

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión, Néstor Padrón Delgado.—El Secretario primero, Diego Jordano Salinas.

(En suplemento aparte se publica el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas)

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

26745 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo H de contrato de financiación de la entidad mercantil «Finanzia, Banco de Crédito, Sociedad Anónima».

Accediendo a lo solicitado por don Luis Ramón Arrieta Durana, en nombre y representación de la entidad mercantil «Finanzia, Banco de Cré-

dito, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, 45, y CIF A-37001815;

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad, en escrito de 2 de agosto último —y una vez subsanado el defecto advertido en anterior modelo cuya aprobación se solicitó mediante otro escrito de 18 de abril anterior—, ha solicitado, al amparo de lo establecido en el artículo 10, apartado 5.º, de la Ordenanza para el Registro de Venta Plazos, la autorización del modelo de contrato de financiación que adjunta, así como del anexo para el caso de ser varios los compradores, los fiadores o los objetos.

Segundo.—Que en informe de 1 de junio último, emitido por el Jefe del Registro Central de Venta a Plazos, se estima que no existe obstáculo legal para proceder a su aprobación.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar para su utilización por la entidad mercantil «Finanzia, Banco de Crédito, Sociedad Anónima», el adjunto modelo H de contrato de financiación a comprador de bienes muebles, así como su anexo.

2.º Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

3.º Por esa entidad se dará cuenta a este centro directivo del número de ejemplares de la tirada inicial, con remisión del primer ejemplar, y se pondrá en conocimiento del mismo la necesidad de cualquier nueva tirada.

Madrid, 22 de septiembre de 1994.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado con fecha

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES
Modelo H



N.º CONTRATO: A 00000

COMPRADOR

APELLIDO PRIMERO

APELLIDO SEGUNDO

NOMBRE:

Completar: FINANCIADOR

DNI/NIF

FINANCIADOR:

FIADOR

FIADOR

FIADOR

FIADOR

VENDEDOR:

(QUIEN NO INTERVIENE EN ESTE ACTO)

OBJETO:

N.º CHASIS/FABRICACION:

MATRICULA

PRECIO DE LA COMPRAVENTA (VALOR AL CONTADO)

DESEMBOLSO INICIAL

IMPORTE NOMINAL DEL PRESTAMO

RECARGOS POR APLAZAMIENTO meses al Nominal Anual

IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO

TAE DE LA OPERACION (A NIVEL INFORMATIVO)

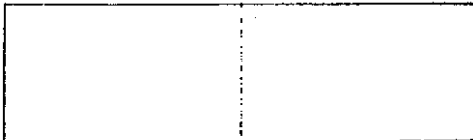
RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: POR TANTO, EL COMPRADOR RECONOCE DEBER AL FINANCIADOR LA CANTIDAD LIQUIDA DE PESETAS

POR CONSIGUIENTE, CON FECHA DEBERA QUEDAR TERMINADO EL PAGO
PAGOS DOMICILIADOS EN

LOS ABAJO FIRMANTES CONOCEN Y ACEPTAN EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES RESEÑADAS ANTERIORMENTE Y DE LAS GENERALES QUE FIGURAN AL DORSO DE ESTE CONTRATO.

EN
EL/LOS COMPRADORES EL/LOS FIADORES EL FINANCIADOR EL FEDATARIO

Registro de Reservas de dominio
y Prohibiciones de disponer



CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la concesión de un préstamo de financiación del Financiador a/los comprador/es para la adquisición del objeto/s reseñado/s en el anverso de este contrato y, en su caso, anexo.

2. COTITULARIDAD

Para el caso de concurrir varios compradores todos ellos se obligan con carácter solidario al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente contrato.

3. FIADORES

El/los fiador/es afianzan solidariamente entre sí, y con igual carácter respecto a/los deudor/es principal/es, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1.851 del Código Civil la presente fianza se hace extensiva a cualesquiera prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas que pudiera producirse en las obligaciones contenidas en este contrato y que pesen sobre el/los deudor/es principal/es, por lo cual esta fianza se considerará vigente hasta la total extinción de las obligaciones contenidas, directa o indirectamente, en el presente contrato, y de cuantas las noven o sustituya. El/los fiador/os señala/n para la práctica de cualquier notificación o requerimiento el/los domicilio/s indicado/s en el presente contrato, y se considerará/n vigente/s, salvo que se notifique fehacientemente al financiador su cambio.

4. DESEMBOLSO INICIAL

El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación, complementando con recursos propios la cantidad figurada como Desembolso Inicial, la cual iguala o supera al mínimo establecido por la Ley para este caso y a justificar documentalmente la consumación de la compra.

5. MORA EN EL PAGO

A partir de cada vencimiento no satisfecho el/los deudor/es incurrirá/n en mora por la cantidad impagada sin necesidad de requerimiento alguno, y el financiador podrá exigirle/s el abono de un interés moratorio diario del% mensual sobre la cantidad impagada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

6. INCUMPLIMIENTO

La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos a que se hace referencia en el epígrafe "Reconocimiento de deuda" del presente contrato, o del último de ellos, facultará al Financiador para exigir de inmediato del citado Comprador, el abono de la totalidad de los plazos pendientes, extinguiéndose el aplazamiento.

7. PAGO ANTICIPADO

El Comprador podrá satisfacer anticipadamente el importe de la parte de deuda pendiente de pago, sin que sean deducibles los intereses devengados hasta dicho momento, así como las comisiones y los demás gastos legalmente procedentes. Serán de cuenta exclusiva del comprador las comisiones y gastos autorizados por la legislación vigente.

8. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

El Comprador no podrá disponer en forma alguna del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley para los delitos de apropiación indebida o de daños, respectivamente, salvo autorización escrita del Financiador.

9. RESERVA DE DOMINIO

Se entiende conferido el dominio, del/los objeto/s financiado/s, al Financiador, a los meros efectos de garantía hasta el completo pago del préstamo, con los mismos derechos que si se tratase del cesionario del Vendedor a plazos.

10. SEGURO

El Comprador se obliga a suscribir con esta misma fecha y a mantener durante toda la vigencia de este contrato una póliza de seguro

a todo riesgo sobre el bien financiado designando como primer beneficiario del seguro al Financiador. Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de daños propios, incendio o robo, la indemnización a satisfacer por la compañía aseguradora será hecha efectiva al Financiador hasta donde alcance a cubrir el importe del préstamo no amortizado en ese momento.

AUTORIZACION DE PAGO

El Comprador autoriza al Financiador a entregar el importe del préstamo al Vendedor, sirviendo la firma del presente contrato como la más eficaz carta de autorización.

12. OBLIGACIONES EN CASO DE EMBARGO

El Comprador se obliga en caso de embargo o intervención judicial del bien financiado a hacer constar en la oportuna diligencia la reserva de dominio y prohibición de enajenar pactadas y dar inmediato aviso de tal embargo o intervención al Financiador. Igualmente deberá el Comprador notificar fehacientemente al Financiador cualquier cambio de domicilio que realice.

13. GASTOS

Todos los impuestos o gravámenes y gastos de cualquier clase que se originen por la constitución, cumplimiento o extinción de las obligaciones resultantes de este contrato, y especialmente los honorarios o corretaje de los Fedatarios Públicos, en su caso, serán por cuenta del comprador/es.

14. TITULO EJECUTIVO

El contrato a que se refiere el presente documento se formaliza, en su caso, con la intervención de Corredor de Comercio Colegiado, lo que se señala a los efectos de constituir título ejecutivo por aplicación del número 6 del artículo 1429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Legislación concordante. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que el saldo deudor para determinar la deuda ejecutivamente reclamable quedará determinada por la simple operación aritmética de restar del importe reconocido en el epígrafe "Reconocimiento de deuda" los plazos efectivamente pagados sumando a esta cifra los intereses moratorios que procedan. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este documento, juntamente con la certificación prevenida en el artículo 1429, número 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la aportación del certificado, expedido por el Financiador del saldo que resulte a cargo del deudor. En dicho certificado hará constar el Fedatario Público que intervenga a requerimiento del Financiador, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta condición por las partes.

15. COSTE Y ENTREGA DOCUMENTO CONTRACTUAL

En cumplimiento de lo establecido en la Orden Ministerial del 12 de Diciembre de 1989, y su posterior desarrollo de conformidad con la Circular del Banco de España n.º 8/1990, de 7 de Septiembre, publicada en el B.O.E. n.º 226 de 20.9.90, se hace constar que la tasa anual efectiva (TAE) es la consignada al dorso, calculada mediante el procedimiento establecido en el anexo V de la mencionada Circular. Dicha tasa no incluye los honorarios de los Fedatarios Públicos ni arancel del Registro ni gastos de comunicación que serán a cargo del prestatario/s. El Financiador tendrá a disposición del prestatario el ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en el Registro correspondiente.

<p>HONORARIOS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--

DILIGENCIA: Con fecha de.....de.....de 19..... se ha consumado la compra del/los objeto/s detallado/s en el anverso, y anexo en su caso, cuya financiación se efectúa por el anterior contrato, quedando dicha compra justificada a satisfacción del Financiador.

EL FINANCIADOR,



Banco especializado

ANEXO AL CONTRATO DE FINANCIACION DE BIENES MUEBLES

N.º DE CONTRATO:

SUSCRITO ENTRE FINANZIA BANCO DE CREDITO, S. A.

Y D. _____

OTRO/S COMPRADOR/ES (Datos personales)

Apellidos y Nombre o Razón Social _____

N.I.F. _____ Calle o plaza y n.º _____

Localidad _____ Provincia _____

y en su nombre _____

Apellidos y Nombre o Razón Social _____

N.I.F. _____ Calle o plaza y n.º _____

Localidad _____ Provincia _____

y en su nombre _____

Apellidos y Nombre o Razón Social _____

N.I.F. _____ Calle o plaza y n.º _____

Localidad _____ Provincia _____

y en su nombre _____

OTRO/S FIADOR/ES (Datos personales)

Apellidos y Nombre o Razón Social _____

N.I.F. _____ Calle o plaza y n.º _____

Localidad _____ Provincia _____

y en su nombre _____

Apellidos y Nombre o Razón Social _____

N.I.F. _____ Calle o plaza y n.º _____

Localidad _____ Provincia _____

y en su nombre _____

Apellidos y Nombre o Razón Social _____

N.I.F. _____ Calle o plaza y n.º _____

Localidad _____ Provincia _____

y en su nombre _____

OTRO/S OBJETO/S

Objeto _____

Marca _____ Modelo _____ Motor núm. _____

Núm. Fabricación o chasis _____ Matrícula _____ Valor al contado Ptas. _____

Objeto _____

Marca _____ Modelo _____ Motor núm. _____

Núm. Fabricación o chasis _____ Matrícula _____ Valor al contado Ptas. _____

Objeto _____

Marca _____ Modelo _____ Motor núm. _____

Núm. Fabricación o chasis _____ Matrícula _____ Valor al contado Ptas. _____

Reséñense en este apartado los objeto no principales y los accesorios

En _____ a _____ de _____ de 19 _____

EL/LOS COMPRADOR/ES,

EL/LOS FIADOR/ES,

EL FINANCIADOR,

EL FEDATARIO.